

RAD. 110013103004201600054
RECURSO DE REPOSICION (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTÁ D. C.

07 DIC. 2022

Los apoderado judiciales de los demandados, formulan recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado en contra de sus representados.

Los argumentos en que sustentan sus recursos se encuentran agregados a folios 180 y 198 del cdno 8.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Se tiene que en el presente asunto se está ejecutando la providencia proferida dentro de la actuación principal de rendición provocada de cuentas por medio de la cual en fecha 15 de enero del 2019, se ordenó el pago de una suma de dinero por parte de los demandados a favor de los demandante en virtud a lo previsto por el artículo 379 num. 6 del Código General del Proceso.

Sea pertinente advertir que dentro del trámite inicial (Rendición Provocada de Cuentas) el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ordeno rendir las cuentas a la parte demandada y para ello concedió un término, las que como ya se ha decantado en este asunto no fueron rendidas dentro del término.

Se itera a los recurrentes que la ley es clara y no ofrece duda alguna, que si se ordena rendir las cuentas dentro del término a través de providencia que no admite recurso alguno, la consecuencia es ordenar pagar lo estimado en la demanda -art. 379 num. 5 del CGP-.

En el sub examine, los demandados no rindieron las cuentas dentro del término señalado por este despacho habiéndose concedido un término posterior al inicial según data del auto de fecha 17 de octubre del 2018, por lo que el auto de fecha 15 de enero de 2019, está conforme a derecho además de prestar mérito ejecutivo.

El título ejecutivo en este caso es la providencia de fecha 15 de enero de 2019, y así lo prevé la norma prevista en el 379 lb., esto ya ha sido dilucidado por el Tribunal Superior de Bogotá, donde los demandados si estaban obligados a rendir las cuentas y que no lo hicieron en la oportunidad concedida.

Ciertamente, se debe corregir el mandamiento de pago en cuanto que se debe librar es a favor de la sucesión de Hernán Maestre Pavajeu (q.e.p.d.) solicitado por la señora Patricia Leonor Maestre Castro quien solicito la rendición de cuentas en calidad de heredera de dicha masa herencial.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

Se reforme el mandamiento de pago librado en contra de los demandados, por el auto de fecha 15 de enero de 2019, en el sentido de que se libere a favor de la sucesión de Hernán Maestre Pavajeu (q.e.p.d.) solicitado por la señora Patricia Leonor Maestre Castro quien solicito la rendición de cuentas en calidad de heredera de dicha masa herencial.

RAD. 110013103004201600054
RECURSO DE REPOSICION (2)

1. No revocar el auto de fecha 19 de septiembre de 2019.
2. Como consecuencia de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, se corrige el mandamiento de pago en cuanto que la suma por la que se libra el mandamiento de pago es a favor de la sucesion de Hernán Maestre Pavajeu (q.e.p.d.) en virtud a la solicitud de cuentas de Patricia Leonor Maestre Castro.
3. Secretaria controle el término que tienen los demandados para contestar la demanda y formular excepciones de mérito.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 109

Hoy

El Sr.

Señor

RUTH MARGARITA MIRANDA P.

09 DIC. 2022

(3)

Notifíquese

El Juez

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 109

Hoy

El Sr.

Señor

RUTH MARGARITA MIRANDA P.